

RAD. 110013103004202300326

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique el nombre correcto de la sociedad accionada conforme aparece en el certificado de existencia y representación el correo electrónico del apoderado, conforme a lo señalado en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, indicado además quien ostenta la calidad de representante legal de JM SECURITY ADVISORS LTDA, toda vez que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas.

2.- Adjúntese certificado donde el correo señalado por el apoderado actor coincide con el registrado en el SIRNA, art. 5 ley 2213 de 2022.

3.- Adecúese el libelo genitor en su parte introductoria conforme a lo solicitado en el numeral 1 en cuanto a quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandada y el nombre correcto de la accionada.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

